HAL open science

Metodologia del caso pratico en derecho penal español

Sandrine Rol-Arandjelovic

To cite this version:

Sandrine Rol-Arandjelovic. Metodologia del caso pratico en derecho penal español. Revue internationale de langues juridiques et de droit comparé, 2006, n° 3/4, pp.121-126. hal-01131405

HAL Id: hal-01131405

https://hal.univ-grenoble-alpes.fr/hal-01131405v1

Submitted on 13 Mar 2015

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

Distributed under a Creative Commons Attribution - NonCommercial - NoDerivatives 4.0 International License

METHODOLOGIE DU CAS PRATIQUE EN DROIT PENAL

Sandrine ROL, A.T.E.R à laFaculté de Droit de Montpellier, Docteur en espagnol- Université Toulouse-Le Mirail

En derecho penal español para la calificación de los hechos es necesario examinar distintos puntos.

I. La tipicidad

La tipicidad consiste en el juicio de adecuación del hecho a la descripción prevista en el tipo.
Se habla de "tipicidad objetiva" y de "tipicidad subjetiva"

a) La tipicidad objetiva

Es la descripción normativa de una conducta prohibida contenida en las leyes penales. Se toma en cuenta :
- un comportamiento (acción u omisión) y la utilización de determinados medios o formas en ese comportamiento.
La comisión por omisión requerirá el examen de sus elementos (según el art.11 del Código Penal[1]). En la comisión por omisión, en primer lugar habrá que determinar la posición de garante, de sujeto y los deberes que le obligan, para pasar a analizar la acción esperada (acción omitida) y la capacidad de realizarla, a la que debe seguir la producción del resultado. La no evitación de ese resultado ha de comprender la capacidad y la posibilidad de evitarlo. Además, la omisión ha de ser equivalente a la acción, según el sentido del texto de la ley.
- un resultado de lesión o de peligro junto con la relación de causalidad entre acción y resultado y la imputación objetiva.
- el objetivo material del delito
- los sujetos pasivos y activos. El sujeto activo (o delincuente) es una persona quien realiza una conducta prohibida por la norma penal ; el sujeto pasivo (o victima) es una persona cuyo bien jurídico es afectado. Existe una relación entre ambos, así como las características de la autoría.

b) La tipicidad subjetiva

Consiste en la determinación de la forma de realización de la conducta sea dolosa o culposa (es decir con voluntad, intención o negligencia, imprudencia).
Cubre dos aspectos :
- la Comisión dolosa se aborda con el análisis del dolo. Se estudiará el dolo en relación con los elementos del tipo objetivo porque el dolo se refiere a la dirección que el autor imprime a su conducta.
- la Comisión imprudente. Se estudiará el deber de cuidado exigido en el tipo en aquellos en los que el Código prevea esta forma de imputación. La lesión objetiva y subjetiva de ese deber de cuidado sirve para evitar la realización del tipo objetivo, producción del resultado, así como los criterios de imputación objetiva.

II. La antijuridicidad

El término antijuridicidad expresa la contradicción entre el comportamiento realizado y el Ordenamiento jurídico. Efectivamente, en la antijuridicidad se establece si la conducta prohibida es contraria al orden jurídico en general.

---

[1] Art.11 : « Los delitos o faltas que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión cuando la no evitación del mismo, al infringir un especial deber jurídico del autor, equivalga, según el sentido del texto de la Ley, a su causación. A tal efecto se equipará la omisión a la acción : a) cuando exista una específica obligación legal o contractual de actuar. b) cuando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente. »

Existen causas de justificación de la antijuridicidad que excluyen la responsabilidad criminal (la legítima defensa, el estado de necesidad, la obediencia debida, actuar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, un oficio o un cargo, asi como el consentimiento en algunos delitos...). Si concurre alguna de estas causas el hecho típico estaría ajustado a Derecho.
Dentro de cada una de las causas de justificación hay que analizar los elementos objetivos y subjetivos de las mismas.

III. La culpabilidad

El principio de culpabilidad se puede enunciar en los siguientes términos : la pena sólo debe ser impuesta al culpable del delito es decir a la persona responsable de su comisión. El presupuesto de la pena es la pena, es la culpabilidad del sujeto. Hay que estudiar la concurrencia o no de las eximentes de la responsabilidad penal.
Los elementos de la culpabilidad son:
- la capacidad de culpabilidad o imputabilidad
- el conocimiento de la antijuridicidad por el sujeto
- la no exigibilidad de otra conducta

Las causas de exclusión de la culpabilidad es decir las eximentes de responsabilidad penal son:
- las causas de inimputabilidad : minoría de edad y alteraciones
- el error de prohibición : el desconocimiento de la prohibición legal, el error sobre los presupuestos de una causa de justificación o sobre los límites de la misma.
- las causas de exculpación : miedo insuperable, encubrimiento entre parientes, estado de necesidad exculpante.

IV. La penalidad o punibilidad

La penalidad o punibilidad designan una serie de características y requisitos adicionales necesarios para que al hecho se le pueda imponer una pena :
- con las condiciones objetivas de penalidad, aunque no hay unanimidad sobre esta categoría, se suele entender que se trata de condiciones de carácter objetivo requeridas por la ley en algunos delitos además de la conducta típica y que son independientes de la acción del autor.
- las condiciones objetivas de procedibilidad o perseguibilidad se deben distinguir de las condiciones objetivas de penalidad ya que estos condicionamientos procesales presuponen la existencia de un delito. Las condiciones de procedibilidad o perseguibilidad se manifiestan por ejemplo en caso de una sentencia firme del Tribunal que hubiera conocido del delito, necesidad de previa denuncia por las personas legitimadas para ello en los delitos contra la libertad sexual, necesidad de querella en los delitos contra el honor...
- las excusas absolutorias.

V. Las formas de aparición del delito

Incluyen :
- los problemas de las formas imperfectas de ejecución : tentativa, o desistimiento en la tentativa
- los problemas de participación
- los problemas de los actos preparatorios
- los problemas del concurso de delitos.

VI. Las circunstancias agravantes y atenuantes

Las evocan los artículos 21, 22 y 23 del Código Penal[2].

[2] Art.21 : “ Son circuntancias atenuantes : 1. Las causas expresadas en el capítulo anterior, cuando no concurrieren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos. 2. La de actuar el culpable a causa de su grave adicción a las sustancias mencionadas en el número 2 del artículo anterior. 3. La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebato, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante. 4. La de haber procedido el culpable antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra él, a confesar la infracción a las autoridades. 5. La de

VII. Las consecuencias jurídicas

Son :
- la pena, las medidas de seguridad, las consecuencias accesorias, la reparación.
- en los casos de pena, hay que proceder a la determinación de la misma.

---

haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima, o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto del juicio oral. 6. Cualquier otra circunstancia de análoga significación que las anteriores."

Art.22 : " Son circuntancias agravantes: 1. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleadas empleando en la ejecución medios, modos o formas que tiendan direct o especialmente a asegurarla, sin el riesgo que para que su persona pudiera proceder de la defensa por parte del ofendido. 2. Ejecutar el hacho mediante disfraz, con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otras personas que debiliten la defensa del ofendido o faciliten la impunidad del delincuente. 3. Ejecutar el hecho mediante precio, recompensa o promesa. 4. Cometer el delito por motivos racistas, antisemistas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual o la enfermedad o minusvalía que padezca. 5. Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a ésta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito. 6. Obrar con abuso de confianza. 7. Prevalecerse del carácter público que tenga el culpable. 8. Ser reincidente. Hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamentepor un delito comprendido en el mismo título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza. A los efectos de este número no se computarán los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo."

Art.23 : " Es circunstancia que puede atenuar o agravar la responsabilidad según la naturaleza, los motivos y los efectos del delito, ser el agraviado cónyuge o persona a quien se halle ligado de forma estable por análoga relación de afectividad, ascendiente, descendiente o hermano por naturaleza, por adopción o afinidad en los mismos grados del ofensor."